

2437598

AUTO No. 01083

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y



ANTECEDENTES

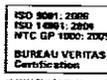
Que mediante Radicados No. 2003ER10913 del 8 de Abril de 2003 y No. 2003ER12748 del 24 de Abril de 2003, el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.292, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO 37**, identificado con Nit. 79.148.292-8, realizó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de autorización para tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la Calle 12 No. 35-50, Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el **Concepto Técnico SAS No. 3237 del 28 de Abril de 2003**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, ubicado en la Calle 12 No. 35-50, Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante **Auto No. 697 del 23 de mayo de 2003** se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución No. 958 del 04 de Julio de 2003** se autorizó a la **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO 37**, identificada con Nit. 79.148.292-8, a través de su Representante Legal y/o propietario el señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.292, o quien haga sus veces, para la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, ubicado en la Calle 12 No. 35-50, Localidad Puente Aranda de esta ciudad, e igualmente se determinó el valor por

2012EE126979



AUTO No. 01083

compensación establecido en **CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$161.352)** equivalente a 1,80 IVP(s) y 0,49 SMMLV.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día **07 de Julio de 2003** y tiene constancia de ejecutoria de **15 de Julio de 2003**.

Que mediante **Concepto Técnico DCA No. 05098 del 23 de Marzo de 2010**, se verificó el cumplimiento de lo autorizado por la **Resolución No. 958 del 04 de Julio de 2003** respecto de la ejecución del tratamiento silvicultural, y de igual manera se estableció que no se encontró soporte de pago alguno por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, previa visita llevada a cabo el **12 de febrero de 2010**.

Que como consecuencia de lo mencionado, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente emitió **Resolución No. 4724 del 15 de junio de 2010**, según la cual exigió el pago por concepto de Compensación a la Estación de Servicio Texaco 37.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-03-623**, encontrando que se canceló el valor por compensación, evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexos en folios 6 y 22.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se*

AUTO No. 01083

seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-623** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultura autorizado y los pagos correspondientes a evaluación y seguimiento, así como a compensación exigidos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-623**, en materia de autorización a la **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO 37**, identificada con Nit. 79.148.292-8, a través de su Representante Legal y/o propietario el señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.292, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO 37**, identificada con Nit. 79.148.292-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.292, o quien haga sus veces, en la Calle 12 No. 35-50, Localidad Puente Aranda de esta ciudad.



AUTO No. 01083

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
DM-03-03-623.

Elaboró:

Henry Alejandro Picon Rodriguez C.C. 79303569 T.P. 102211 CPS: CONTRAT O 769 DE 2011

FECHA EJECUCION: 30/05/2012

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C. 39799612 T.P. 124501 CPS: C.S.J

FECHA EJECUCION: 6/06/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C. 51956823 T.P. CPS: REVISAR

FECHA EJECUCION: 8/06/2012

Martha Cristina Monroy Varela C.C. 35496657 T.P. CPS: CONTRAT O # 743 de 2012

FECHA EJECUCION: 30/07/2012

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C. 39799612 T.P. 124501 CPS: C.S.J

FECHA EJECUCION: 6/06/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez C.C. 52586913 T.P. 116383 CPS: CONTRAT O 348 DE 2011

FECHA EJECUCION: 7/06/2012





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2012EE126979 Proc #: 2437598 Fecha: 2012-10-19 15:03
Tercero: 79148292 MARTINEZ VASQUEZ LUIS CARLOS (TEXACO 34)
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señores
ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO 37.
LUIS CARLOS MARTÍNEZ VÁSQUEZ
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
CLL 12 N° 35-50
Tel: 2017140
Bogotá

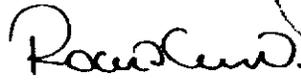
Asunto: Comunicación AUTO 1083 del 04 de Agosto de 2012 -EXP- DM-03-2003-623

Respetado señor (a):

Le comunico formalmente del auto No.1083 del 04 de Agosto de 2012, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos (4) Folios.

Revisó y aprobó: *MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO*

Proyectó: *Juan Camilo Perez Moya*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
RTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA